



CIRCULAR N° 2260  
SANTIAGO, 29 DIC 2005

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES  
SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2006, DE LAS ENTIDADES  
EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE  
BIENESTAR**

En el Diario Oficial del día 30 de noviembre de 2005, se publicó la Ley N°20.079, que otorga un reajuste de un 5% a las remuneraciones a los trabajadores del sector público, a contar del 1 de diciembre de 2005, por lo que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

### 1. APORTE INSTITUCIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la citada ley, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, tendrá durante el año 2006 un monto de \$64.799.- por trabajador afiliado.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N°1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que ascenderá a \$71.278.

Para el año 2006 se reitera lo manifestado en la citada Circular N°1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°20.079, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°249, podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el año 2006, la suma máxima de \$64.799.- por trabajador afiliado. El aporte se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda a cada Institución, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

### 2. APORTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS

El artículo 1° de la referida Ley N°20.079 otorgó un reajuste de 5% a las remuneraciones del Sector Público, porcentaje que fue incorporado en el aporte de los afiliados activos, cuando correspondía, en los presupuestos que esta Superintendencia ha autorizado para la ejecución del año 2006.

### 3. APORTES DE LOS AFILIADOS JUBILADOS

En conformidad a lo establecido en los artículos 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2.547, ambos de 1979, en el presente mes de diciembre, correspondió aplicar a las pensiones un reajuste de un 3,62%.

Dado que en los presupuestos se utilizó en los cálculos, un porcentaje de reajuste de un 4%, las diferencias que se produzcan en el curso del año 2006, podrán ser ajustadas en la modificación presupuestaria que los Servicios de Bienestar pueden realizar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular N°2.107, de 27 de enero de 2004, de este Organismo. En todo caso, el menor ingreso no debiera ser significativo, atendido el reducido número de afiliados jubilados que en general tienen los Servicios de Bienestar.

4. Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS H. ROJAS MANSILLA  
SUPERINTENDENTE (S)

*MARIEGA*  
MARIEGA

**DISTRIBUCION:**

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia